



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2022-00507-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos de ley se dispone; **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **DERLY JOHANNA BAUTISTA BARRERA** en representación de los menores **SANTIAGO Y KAROL SOFIA HOYOS BAUTISTA** contra **EDILSON HOYOS MOLINA** por las siguientes sumas de dinero.

- 1.- Por la suma de **\$700.000.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del año 2013, según acta de conciliación.
- 2.- Por la suma de **\$3.412.000.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del año 2014, según acta de conciliación.
- 3.- Por la suma de **\$3.235.052.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del año 2015, según acta de conciliación.
- 4.- Por la suma de **\$4.210.506.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del año 2016, según acta de conciliación.
- 5.- Por la suma de **\$3.505.241.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del año 2017, según acta de conciliación.
- 6.- Por la suma de **\$4.771.050.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del año 2018, según acta de conciliación.
- 7.- Por la suma de **\$4.657.313.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del año 2019, según acta de conciliación.
- 8.- Por la suma de **\$4.260.752.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del año 2020, según acta de conciliación.
- 9.- Por la suma de **\$5.548.378.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del año 2021, según acta de conciliación.
- 10.- Por la suma de **\$3.162.475.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del año 2022, según acta de conciliación.
- 11.- Por la suma de **\$10.187.573.00** por concepto de cuotas de vestuario causada de los años 2013 a 2022, según acta de conciliación.
- 12.- Por las cuotas alimentarias, vestuario, educación y salud que en lo sucesivo se causen.

13.-Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Notifíquese al señor Defensor de Familia adscrito al juzgado.



NOTIFÍQUESE (2).
RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 164 HOY: 27 de octubre de 2022 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) _____ LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
--